

Código de Identificación: el conjunto de letras y números utilizados para referenciar a una instalación o estación radioeléctrica.

Contenedor (para equipos de telecomunicación): el recinto cerrado destinado a albergar equipos de telecomunicación y elementos auxiliares.

Dominio Público Radioeléctrico: el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas.

Infraestructura o instalación radioeléctrica: el conjunto de equipos de telecomunicación y elementos auxiliares que permiten el establecimiento de radiocomunicaciones.

Microcélula y picocélula: el equipo o conjunto de equipos para la transmisión y recepción de ondas radioeléctricas en una red de telefonía móvil, cuyas antenas son de pequeña dimensión y dan servicio en áreas reducidas o espacios interiores.

Radiocomunicación: toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

Radioenlace: radiocomunicación entre dos puntos fijos que utiliza antenas muy directivas.

Radiodifusión: servicio de transmisión de información unilateral.

Servicios de telecomunicaciones: los servicios cuya prestación consiste, en su totalidad o en parte, en la transmisión y conducción de señales por las redes de telecomunicaciones con excepción de la radiodifusión y la televisión.

Servicio de telefonía disponible al público: la explotación comercial para el público del transporte directo y de la conmutación de la voz en tiempo real con origen y destino en una red pública conmutada de telecomunicaciones entre usuarios, de terminales tanto fijos como móviles.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

Ventas de Zafarraya, 18 de junio de 2004. -La Alcaldesa, fdo.: M^º Dolores Guerrero Moreno.

NUMERO 6.939

COMUNIDAD DE REGANTES BARRANCO DE LAS VIÑAS Y LAS MADRES

EDICTO

Don José Sánchez Bonachera, mayor de edad, provisto del NIF 23.755.669 - G, vecino de Vélez de Benaudalla, con domicilio en calle Primavera, nº 5, partícipe número 57, como Presidente en funciones de la Comunidad de Regantes "Barranco de las Viñas y las Madres", en fase de constitución, domiciliada en Vélez Benaudalla (Granada), en Plaza Las Escuelas, nº 1, 1º Derecha, Oficina 2ª, con CIF G - 18.345.942, y a fin de cumplir con el precepto legal contenido en el artículo 201 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico; tengo a bien anunciar que, en Junta General o Asamblea celebrada el dos de julio de dos mil cuatro, a las veinte

horas, constituida en primera convocatoria, fueron aprobados por unanimidad de los partícipes presentes y representados, las Ordenanzas o Estatutos y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, un ejemplar de los cuales queda expuesto al público en la Secretaría y tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes, y en el tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Vélez de Benaudalla y de Los Guájares, quedando depositados durante treinta días, para que puedan ser examinados y presentar alegaciones por quién tenga interés en ello; debiéndose publicar y anunciar éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de los Excmos. Ayuntamientos de Vélez Benaudalla y de Los Guájares, y en el de esta Comunidad.

Y, para que así conste y surta los efectos pertinentes, así se acuerda en Vélez de Benaudalla a se firma a cinco de julio de dos mil cuatro.

Vº Bº el Presidente, Fdo.: José Sánchez Bonachera. Doy Fe, El Secretario, Fdo.: Gerardo Castilla Vega.

NUMERO 6.970

JUNTA DE COMPENSACION SUE TH.2 SALOBREÑA

Convocatoria Asamblea General de Junta de Compensación de 20 de julio de 2004

Por acuerdo del Consejo Rector de la Junta de Compensación, se convoca reunión de la Asamblea General a celebrar el día 20 de julio de 2004, a las 18.00 horas, en la Casa de la Cultura de Salobreña, sita en la avenida del Mediterráneo, en primera convocatoria, y de no haber quorum, a las 19.00 horas, del mismo día y lugar, en segunda convocatoria, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea de la Junta de compensación SUE TH.2 anterior.

2) Presentación a la Asamblea de las gestiones, hechas por el Consejo hasta la fecha y, en su caso, aprobación de las mismas.

3) Cese y nombramientos de cargos del consejo rector.

4) Cambio del domicilio social.

5) Ruegos y preguntas.

Salobreña, 24 de junio de 2004. -El Presidente del Consejo Rector, Fdo.: Juan Pablo Benavides González-Rivera.

NUMERO 7.057

DIPUTACION DE GRANADA

SECRETARIA GENERAL

EDICTO

Don Antonio Martínez Caler, Presidente de la Excma. Diputación de Granada

HACE SABER: que la Excm. Diputación de Granada, en sesión celebrada 29 de junio de 2004 aprobó la modificación de los Estatutos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria para su adaptación a las nuevas disposiciones de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para Modernización del Gobierno Local, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL, AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (APAT).

TITULO I.- CONSTITUCION DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL.

Artículo 1.- NATURALEZA

1.- La Excm. Diputación de Granada al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local; de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como al amparo de lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el Organismo Autónomo Local para la prestación de los servicios que configuran su objeto.

2.- La Agencia Provincial de Administración Tributaria, es un organismo autónomo local de la Diputación de Granada, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de los fines que le asignan los presentes Estatutos, abierto a la colaboración y participación en sus actividades de otras Corporaciones Locales y Organos de la Administración Pública, así como de cualquier otra entidad que coincida en su finalidad con la del organismo autónomo que se crea.

3.- La Excm. Diputación de Granada ejercerá, por medio del Diputado, Area u órgano equivalente al que se adscriba este Organismo Autónomo Local y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquella tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo Local y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General y Tesorería por su presencia en los mismos

4.- La actuación del organismo autónomo local se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local

Artículo 2.- DENOMINACION

El Organismo Autónomo Local se denominará "Agencia Provincial de Administración Tributaria".

Artículo 3.- FINES

Se consideran fines del Organismo Autónomo Local:

a) Asumir los servicios de gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación (tanto en vía voluntaria como ejecutiva) de los ingresos de derecho público de los Ayuntamientos que hayan delegado dichas facultades en la Excm. Diputación de Granada, así se concierte o lo soliciten y asistencia y asesoramiento sobre estas materias.

b) Confección material de padrones, listas y documentos cobratorios en base a los datos que envíen los Ayuntamientos que así lo soliciten.

c) Recaudación en su caso de impuestos, tasas, contribuciones, cuotas y precios públicos del Estado, Comunidad Autónoma y, en general, cualquier corporación, organismo o entidad que concierte sus servicios con el Organismo Autónomo.

d) Recaudación de todos los recursos públicos provinciales que se le encomienden.

e) Y en general la prestación de cualquier otra actividad o servicios conexos, derivados o necesarios para la mejor efectividad de los anteriores, así como la realización de cuales quiera otras actividades lícitas relacionadas directa o indirectamente con las que constituyen su objeto principal.

Artículo 4.- POTESTADES ADMINISTRATIVAS

La Agencia Provincial de Administración Tributaria podrá ejercer las siguientes potestades administrativas:

a) Adquirir y poseer bienes de todas clases.

b) Administrar su patrimonio.

c) Contraer obligaciones.

d) Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de la Unión Europea, administraciones públicas y personas jurídicas o privadas.

e) Realizar todo tipo de contratos con arreglo a las previsiones de la legislación sobre contratación de las administraciones públicas.

f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

g) Suscribir convenios con las administraciones públicas y con entidades privadas.

h) La potestad financiera y recaudatoria.

i) Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos establecidos en las leyes

j) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

k) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

l) Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir la Hacienda de las entidades gestionada por la Agencia Provincial de Administración Tributaria, ésta ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 5.- VIGENCIA.

La duración del Organismo Autónomo Local que se crea es por tiempo indefinido.

Artículo 6.- DOMICILIO.

El Organismo Autónomo Local tendrá su domicilio en Granada, en Plaza Mariana Pineda nº 7.

El Consejo Rector podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la ciudad de Granada, así como su establecimiento en cualquier parte de la provincia o del territorio nacional, de las sucursales, agencias u oficinas que

requieran la consecución de los fines establecidos en el artículo 3

TITULO II. ORGANOS RECTORES DEL ORGANISMO AUTONOMO LOCAL DE RECAUDACION

Artículo 7.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Los Organos de Gobierno de la Agencia Provincial de Administración Tributaria serán:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente
- c) El Consejo Rector.

CAPITULO 1. Presidente.

Artículo 8.- PRESIDENTE

Será Presidente del Organismo Autónomo y de su Consejo Rector el de la Diputación Provincial de Granada.

El Presidente dirige el gobierno y la administración de la Agencia Provincial de Administración Tributaria y ostenta las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

3. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director, Interventor.

4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en

las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

6. Ordenar los pagos.

7. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del

10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto

9. Representar al Organismo Autónomo ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación, en su caso.

11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que

sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

14. Ejercer la jefatura superior del personal, aprobar la oferta de empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

15. Nombrar y cesar al personal de alta dirección, en su caso; nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

16. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

17. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector o le estén atribuidas por ley, reglamento u ordenanza.

Artículo 9.- MEDIDAS URGENTES

El Presidente adoptará en caso de urgencia las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre que a tal efecto se convoque.

Artículo 10.- VICEPRESIDENTE

Así mismo, existirá un Vicepresidente que será nombrado por el Presidente de entre los miembros del Consejo.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, asumirá sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.

CAPITULO 2 Consejo Rector.

Artículo 11.- CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector asumirá la colaboración en la función de dirección política que corresponde al Presidente y ejerce las atribuciones que se señalan en estos Estatutos.

Artículo 12.- COMPOSICION

El Consejo Rector estará integrado por su Presidente que lo será el de la Excm. Diputación o miembro de la Corporación en quien delegue. Tendrá un total de 9 miembros, 5 Diputados o representantes de la Diputación de entre los que será nombrado un Vicepresidente; un miembro, de los Organismos a quien se le gestione la recaudación; los tres miembros restantes, de entre los Alcaldes cuyos Ayuntamientos tengan suscrito Convenios de gestión tributaria,

inspección y/o Recaudación con el Organismo Autónomo Local, a tenor de los siguientes criterios:

- Municipios de hasta 5.000 habitantes: un Alcalde.
- Municipios de hasta 10.000 habitantes: un Alcalde.
- Municipios de más de 10.000 habitantes: un Alcalde.

El nombramiento de los miembros del Consejo Rector será nombrado por el Pleno de la Diputación a propuesta de su Presidente.

La renovación del Consejo Rector se efectuará necesariamente cuando la de la Corporación.

Podrá asistir a las sesiones del Consejo Rector, previa petición del Presidente del mismo, cualquier técnico del Organismo Autónomo Local.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RECTOR.

Corresponde al Consejo Rector las siguientes funciones:

1. Colabora en la determinación de la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo.

2. Control y fiscalización superior de los órganos, las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.

3. Aprobación del Proyecto de Presupuestos y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente a la Diputación para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

4. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del organismo autónomo en materias de competencia del Consejo Rector.

5. Proponer al Pleno de la Excm. Diputación la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

6. Proponer al Pleno de la Excm. Diputación la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.

7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que sean de su competencia.

8. El Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de Régimen Locales.

9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo al Diputado o área competente.

12. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al Organismo Autónomo.

13. Otorgar subvenciones, en los casos en que así se prevea en la legislación aplicable.

14. Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal.

15. Aprobar el régimen de las relaciones de trabajo del personal propio del organismo, dentro del marco general que, en su caso, apruebe la Excm. Diputación.

16.- Proponer al Pleno de la Diputación el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

TITULO III PERSONAL

Artículo 14.- DIRECTOR

El Director de la Agencia Provincial de Administración Tributaria será el Tesorero de la Excm. Diputación de Granada.

El Director dirige, bajo la superior autoridad del Presidente de la Agencia Provincial de Administración Tributaria, la gestión administrativa de la misma y tiene las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Director será sustituido por el Vicetesorero de la Excm. Diputación provincial de Granada, sin perjuicio de las funciones de colaboración inmediata en la dirección que aquél le encomiende.

Artículo 15.- ATRIBUCIONES.

El Director de la Agencia Provincial de Administración Tributaria, tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir, junto con el Interventor y el personal que se designe, al Presidente del Organismo Autónomo, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.

2. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva.

3. Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y el Presidente del Organismo Autónomo.

4. Como jefe inmediato del personal, organizar y dirigir al personal del Organismo Autónomo.

5. Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo.

6. Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo.

7. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Presidente y los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones del Presidente.

8. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.

9. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisivos del Organismo Autónomo.

10. Ejecutar las ordenes de pago acordadas por el Presidente.

Artículo 16.- PLANTILLA.

El Organismo Autónomo Local dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se

determinarán en la plantilla y relación de puestos de Trabajo, las retribuciones se determinarán de conformidad con el artículo 85. bis e) de la Ley de Bases de Régimen Local, modificada por el 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local

Integrarán la plantilla del Servicio:

a) Los funcionarios de la Diputación cuando así se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

b) Los funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual, de la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

c) Los funcionarios de carrera de otras administraciones públicas cuando así se prevea en la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

Será aplicable el Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los Funcionarios y el Convenio Colectivo de los trabajadores de la Diputación, según se establezca en el Acuerdo y/o Convenio respectivos de la Agencia Provincial de Administración Tributaria.

Artículo 17.- SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO.

1. Actuará de Secretario del Consejo Rector el Secretario General de la Corporación, quien podrá delegar en funcionario que ostente puesto de colaboración de conformidad con el artículo 2g) del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio o también en quien ostente la condición de funcionario conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, cuyas funciones serán:

a) Actuar como Secretario de actas de las reuniones que celebren el Consejo Rector.

b) Llevar y custodiar, bajo su responsabilidad, los libros de actas de sesiones y el de resoluciones de la Presidencia, autorizando con su firma cada una de ellas.

c) Certificar todos los actos y resoluciones escritas de la Presidencia, de los acuerdos del Consejo Rector y de los libros y demás documentos del organismo autónomo que estén bajo su custodia.

d) Autorizar todas las licitaciones, contratos y actos análogos en los que intervenga el organismo autónomo, con la garantía y responsabilidad inherente al depositario de la fe pública administrativa.

e) Cuidar de la sustanciación de los expedientes y custodiar los mismos, así como toda la documentación del organismo autónomo.

f) Cualquier otra función que se le asigne o delegue.

2. Los ingresos y gastos del Organismo Autónomo Local serán intervenidos por el Interventor de fondos, quien ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica y asesoramiento sobre todo lo relacionado con la materia económica, quien podrá delegar en funcionario que ostente puesto de colaboración de conformidad con el artículo 2g) del Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio o también en quien ostente la condición de funcionario, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

3. La Tesorería será ejercida por quien ostente esta función en la Diputación, pudiendo delegar en los casos y personas que la legislación de aplicación determine.

TITULO IV.- BIENES Y MEDIOS ECONOMICOS.

CAPITULO 1. Patrimonio.

Artículo 18.- PATRIMONIO

El Patrimonio del Organismo Autónomo Local, será el previsto en la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, se constituirá por:

a) Los bienes que adscriba la Excm. Diputación en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.

b) Los bienes que el Organismo de Recaudación adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 19.- RECURSOS LA AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Son recursos de la Agencia Provincial de Administración Tributaria:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas, precios públicos y otras contraprestaciones que perciba por los servicios que preste y funciones que desarrolle.

c) Las Transferencias que, en su caso, perciba con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Granada, Ayuntamientos y otras entidades.

d) Las subvenciones.

e) f) El producto de las operaciones de crédito.

f) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

g) Las demás prestaciones de derecho público.

CAPITULO 2. presupuestos.

Artículo 20.- PRESUPUESTO

La Agencia Provincial de Administración Tributaria, tendrá, su presupuesto dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO

El Proyecto de Presupuesto aprobado por Consejo Rector, en base al anteproyecto formado por el Presidente, será elevado a la Excm. Diputación Provincial para aprobación del Pleno.

CAPITULO 3. fondos.

Artículo 22.- FONDOS

Los fondos del Organismo Autónomo Local serán custodiados en cuentas corrientes bancarias debidamente intervenidas y abiertas a su nombre, bajo el control de la Intervención y Tesorería del mismo

CAPITULO 4. Intervención y Contabilidad.

Artículo 23.- FISCALIZACION

Los ingresos y gastos del Organismo Autónomo serán intervenidos por el Interventor de fondos, quien ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica y asesoramiento sobre todo lo relacionado con la materia económica.

Artículo 24.- CONTABILIDAD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se llevará con independencia de la contabilidad general de la Entidad Local, una contabilidad especial.

Artículo 25.- CUENTAS

La rendición de cuentas corresponderá al Presidente, e integrada, en su caso, en la Cuenta General, se someterá a la aprobación del Pleno de la Excm. Diputación.

CAPITULO 5. Conciertos con los Ayuntamientos y otras entidades.

Artículo 26.- CONCIERTOS CON LOS AYUNTAMIENTOS.

El Organismo Autónomo Local, como organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Granada, gestionará las delegaciones, encomiendas y otros acuerdos de colaboración, efectuadas por los Ayuntamientos y otras entidades, sobre estas materias, pudiendo, en su caso, concertar con los Ayuntamientos de la provincia, las medidas oportunas para la mejor gestión, inspección y recaudación de los recursos públicos de los mismos.

Artículo 27.- CONCIERTO CON OTRAS ENTIDADES.

Cualquier entidad u organismo que concierte con el Organismo Autónomo el cobro de sus exacciones, tasas o cuotas, deberá efectuar igualmente el oportuno concierto que como mínimo tendrá los siguientes requisitos:

- a) Determinación del objeto de concierto señalando los recursos a gestionar o a recaudar.
- b) Fijación de los premios de cobranza, los recargos, tasas u otras contraprestaciones a favor de la Agencia Provincial de Administración Tributaria.
- c) Acuerdo del órgano representativo que encomiende la recaudación a la Agencia Provincial de Administración Tributaria.
- d) En su caso cuantía de los anticipos a cuenta de la recaudación.
- e) Determinación de las causas de rescisión del concierto e indemnización al Organismo, cuando proceda.
- f) No responsabilidad, en ningún caso, del Organismo por la no cobranza de valores como consecuencia de causas ajenas al mismo.
- g) Cualquier otro dato que sea de interés para buen funcionamiento del servicio.

TITULO V.- REGIMEN JURIDICO**Artículo 28.- REGIMEN JURIDICO GENERAL**

La función directiva y tuitiva del organismo autónomo corresponderá a la Diputación Provincial de Granada, que la ejercerá mediante sus órganos competentes, con las siguientes facultades:

- 1º.- La aprobación de:
 - a) La plantilla de personal y sus retribuciones.
 - b) Los convenios colectivos de trabajo.
 - c) Los presupuestos y cuentas anuales.
 - d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
 - e) Recabar de los órganos de gobierno y administración del organismo toda clase de informes y documentos.

Artículo 29.- SESIONES.

Para celebrar válidamente las reuniones del Consejo Rector se requerirá el quórum previsto en Reglamento Orgánico Provincial.

Las citaciones y el orden del día se remitirán con 2 días hábiles de antelación, salvo las sesiones extraordinarias y urgentes que se regirán por lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos y, en caso de empate la Presidencia, con el suyo de calidad, decidirá.

Artículo 30.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Presidente, del vicepresidente cuando actúe por delegación del primero, del Consejo Rector y las Providencias de apremio dictadas por el Tesorero, salvo que estén sujetos a aprobación posterior del Pleno u otro órgano de la Excm. Diputación de Granada, o de otras Administraciones.

Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público que gestione la Agencia Provincial de Administración Tributaria, sólo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en la legislación de Haciendas Locales.

Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector.

TITULO VI.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANISMO AUTONOMO.**Artículo 31.- MODIFICACION ESTATUTOS**

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 32.- DISOLUCION

El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- a) Por disposiciones legales.
- b) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su objeto.
- c) Por cualquier otra causa que a juicio de la Excm. Diputación se estime pertinente.

Artículo 33.- LIQUIDACION.

En caso de disolución del Organismo Autónomo Local de Recaudación, la Excm. Diputación le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos.

Disposición Transitoria

La Agencia Provincial de Administración Tributaria, se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo "Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria" desde el momento en que los presentes Estatutos entren en vigor.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por la Diputación, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 29 de junio de 2004.-El Presidente, Fdo.: Antonio Martínez Caler.